



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

27 de mayo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
EXPEDIENTE:	2021-00065-00
DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA AÑASCO
DEMANDADO:	OLAGUER ALONSO CARO MURIEL
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Al estudio de la presente demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** y de los anexos que la acompañan, que promueve la señora **MARTHA LUCIA AÑASCO**, mediante apoderada judicial, siendo demandado el señor **OLAGUER ALONSO CARO MURIEL**, se tiene que:

No existe claridad en los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, toda vez que concretamente no se ha dicho si la demandante detenta la posesión de la franja de terreno que habrá de ser objeto de delimitación, o es el demandado el que se encuentra en su posesión, tampoco existe claridad en las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P. No aporta dictamen pericial que determine la línea divisoria, que se sometería a contradicción, para lo cual deberá tener presente el área que adquirió la demandante. Por otra parte, no hay claridad sobre la titularidad de los derechos reales que posea el demandado, observando el Despacho que no se reúnen las exigencias consignadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 401 del C.G.P.

No se adjuntó el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la presente acción, como lo es la conciliación extrajudicial de que trata la Ley 640 de 2001 en su artículo 38, modificado por el artículo 621 del CGP, como quiera que la aportada, se llevó a cabo en la Fiscalía Local dentro de una investigación por el ilícito de Daño en Bien Ajeno y no sobre este asunto.

Los certificados de tradición deberán aportarse por lo menos con 30 días de expedición.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se concede el término de 5 días que subsane la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (05) días hábiles, a fin de que subsane la demanda de la referencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en el presente asunto, a la abogada **DIANA CAROLINA ESPINOSA ROBLEDO**, identificada con la C.C. No. 38.566.568 y T.P. No. 274.772, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE VIJES

En Estado No.032 de hoy 28

de mayo de 2021, siendo las
7:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

YENNY PATRICIA VALENCIA
RIVAS
SECRETARIA